

**INSTRUCCIÓN en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios y de producción de contenidos a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores/as aplicable a la CORPORACIÓ VALENCIANA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ y a la SOCIETAT ANÓNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

*(Acuerdo del Consejo Rector de 15 de noviembre de 2018)*

El artículo 103.3 de la Constitución establece que la ley regulará el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. En el desarrollo de este mandato, el artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce y desarrolla el derecho de todos los ciudadanos a acceder al empleo público, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. A este fin, las administraciones públicas, y en general, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de dicha norma legal deben seleccionar a su personal, tanto funcionario, como laboral, mediante procedimientos en los que se garanticen dichos principios, así como, entre otros, los de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

Por otra parte, el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, considera que se produce cesión ilegal de trabajadores cuando se da alguna de las siguientes condiciones: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, cuando la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, cuando no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario. El apartado 4 del mismo artículo añade, por último, que los trabajadores sometidos al tráfico prohibido tendrán derecho a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria.

En aplicación de este último precepto y dada la condición de empleador que asume el sector público, teniendo en cuenta la suscripción de numerosos contratos administrativos para la gestión de los servicios públicos de los que es titular, los tribunales han condenado en diferentes ocasiones a las administraciones públicas como responsables del mencionado tráfico prohibido. Estas resoluciones judiciales han abierto la vía para que, de esta forma, trabajadores y trabajadoras no seleccionados en virtud de los principios antes citados de igualdad, mérito, capacidad y publicidad puedan adquirir, en ocasiones, la condición de personal laboral indefinido no fijo.

En este contexto, el Tribunal de Cuentas elevó a las Cortes Generales una moción sobre la necesidad de evitar los riesgos de que trabajadores y trabajadoras de las empresas de servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en personal laboral de la Administración contratante en virtud de sentencias judiciales, lo que motivó la aprobación de la Resolución de 27 de octubre de 2010 de la Comisión Mixta de las Cortes Generales para las relaciones con el Tribunal de Cuentas. En dicha Resolución se insta a las administraciones públicas a instrumentar los mecanismos necesarios para atajar aquellas prácticas que han venido llevándose a cabo durante los últimos años en las contrataciones de servicios, por cuanto la declaración de la cesión ilegal, que ofrece al trabajador y trabajadora el derecho a adquirir la condición de fijo en la empresa cedente o cesionaria, da lugar, en caso de decantarse por la cesionaria, en este caso una Administración pública, a adquirir la condición de personal laboral indefinido no fijo.

La disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, da un paso más al imponer a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la obligación de dictar antes del 31 de diciembre de 2012 unas instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos que hubieren contratado. El objetivo pretendido es clarificar la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos.

La Ley 6/2016 crea la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació, que se constituye como una entidad pública con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus finalidades.

La Corporación se integra en el sector público instrumental de la Generalitat como una entidad de las contempladas al apartado a del artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Se atribuye a la Corporación el ejercicio de las competencias que corresponden a la Generalitat, para el diseño y el desarrollo de proyectos, la generación de producciones y contenidos y la prestación del servicio público audiovisual, con la oferta y la difusión de los contenidos a través de las actuales y nuevas tecnologías que puedan surgir. Todo ello, en los términos que se definen en dicha ley y los que ha establecido la normativa vigente, para ser ejercido

directamente por la propia Corporación o a través de la sociedad o las sociedades prestadoras de los servicios de radio y televisión que dependan de ella.

Por otra parte, el artículo 16.3 apartado b atribuye al Consejo Rector la aprobación de los procedimientos internos de funcionamiento de la Corporación y autorizar los de sus sociedades.

Por tanto, en cumplimiento de lo expuesto en los párrafos anteriores el Consejo Rector de la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació en fecha 15 de noviembre de 2018 adopta el siguiente acuerdo:

## **INSTRUCCIONES EN MATERIA DE PERSONAL PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS**

### **I. INSTRUCCIONES APLICABLES A LA FASE DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS**

1ª: La contratación de servicios externos se realizará con criterio restrictivo, haciéndose motivar en la providencia de inicio del expediente de contratación o en su memoria justificativa, de manera concreta y precisa, la insuficiencia de medios personales y la inconveniencia de su ampliación para la realización de las prestaciones que se pretende contratar.

2.º El objeto del contrato deberá ser generalmente la prestación integral de un servicio o partes diferenciadas del mismo, definiéndose perfectamente en los pliegos el alcance y modo de ejecución de las prestaciones a ejecutar por el contratista.

3.º Las empresas interesadas en la adjudicación de estos contratos, deberán disponer de solvencia técnica y profesional específica para los trabajos objeto de los mismos, cuando por la cuantía del contrato no sea exigible la clasificación correspondiente. En todo caso, las licitadoras o proponentes deberán justificar que disponen de una organización propia, con recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar todas las prestaciones objeto del contrato, sin que esta actividad suponga la afectación de la totalidad de sus recursos.

4.º Las funciones de organización y control del trabajo, y la dirección de los trabajadores y trabajadoras que realicen las prestaciones objeto del contrato corresponderán en todo caso a la contratista, que será la única interlocutora con la CVMC/SAMC, o la persona que a tal efecto designe. Se prohíbe de

manera expresa organizar las prestaciones objeto de contratación como una unidad productiva con sustantividad propia o como un centro de trabajo autónomo.

5.º Los servicios se ejecutarán generalmente en las dependencias de la propia adjudicataria y con sus medios materiales. Cuando por las características de los trabajos a desarrollar sea imprescindible realizarlos en dependencias y/o con bienes de la CVMC/SAMC, se deberá especificar adecuadamente en el pliego de prescripciones técnicas las condiciones de utilización, los espacios diferenciados que ocupar el personal de la empresa, la identificación de éste y la diferenciación de sus funciones con las del personal de la CVMC/SAMC relacionado con el mismo servicio y/o que ocupa las mismas dependencias.

6.º La determinación del precio y pago de estos contratos se realizará atendiendo al coste global de los trabajos o a resultados concretos, y no a unidades de tiempo. Cuando por la naturaleza del servicio sea imprescindible fijar su precio por unidades de tiempo, se referirán al conjunto del personal, no a puestos de trabajo individualizados. La CVMC/SAMC no realizará un control de los horarios y jornada de cada persona trabajadora, ni se contemplarán incentivos de ningún tipo por el especial rendimiento de éstas.

7.º En los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de cada contrato se definirán con precisión los aspectos del contrato relacionados con las consideraciones expuestas en los apartados anteriores. Se prestará especial atención a la concreción del alcance de las prestaciones objeto del contrato y a la fase de ejecución del mismo. Se recogerá un régimen penalizaciones e indemnizaciones a la contratista por el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones contractuales y legales, especialmente las sociolaborales con el personal que destina a la ejecución del contrato.

## **II. INSTRUCCIONES APLICABLES A LA FASE DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS**

1ª En los contratos de producción de contenidos será requisito que la mercantil tenga como actividad de la producción de obras y grabaciones audiovisuales, y que acredite plena capacidad de actuar, declarando que gozan de plena solvencia económica, técnica, empresarial y financiera, así como de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

2.º El objeto del contrato deberá ser la producción de contenidos, definiéndose perfectamente en el contrato el alcance y modo de ejecución de las prestaciones a ejecutar por la productora. Asimismo, se podrán contratar prestaciones accesorias del contrato principal.

3.º Las productoras interesadas deberán acreditar que disponen de una organización propia, con recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar todas las prestaciones objeto del contrato.

4.º El control de estos contratos se llevará a cabo por el/la productor/a ejecutivo/a designado por la SAMC, que tendrá las máximas facultades para verificar el desarrollo de la de la producción en todas sus fases, bajo la supervisión de la Dirección de Contenidos y Programación.

La productora designará a un/a productor/a ejecutivo/a de comunicaciones con la SAMC que será el único interlocutor en cualquier efecto y, fundamentalmente, en las cuestiones de control de guion, plan de trabajo y presupuesto.

5.º Las prestaciones objeto del contrato, se ejecutarán generalmente en las dependencias de la propia productora y con sus medios materiales. Cuando por las características de los trabajos a desarrollar sea imprescindible realizarlos en dependencias y/o con bienes de la CVMC/SAMC, se deberá especificar adecuadamente en el contrato las condiciones de utilización, los espacios diferenciados que ocupar el personal de la empresa, la identificación de éste y la diferenciación de sus funciones con las del personal de la CVMC/SAMC relacionado con la prestación del contrato y/o que ocupa las mismas dependencias.

6.º La determinación del precio y pago de estos contratos se realizará atendiendo al coste global de los trabajos o a resultados concretos, y no a unidades de tiempo. La CVMC/SAMC no realizará un control de los horarios y jornada de cada persona trabajadora, ni se contemplarán incentivos de ningún tipo por el especial rendimiento de éstas.

7.º En los contratos se definirán con precisión los aspectos del contrato relacionados con las consideraciones expuestas en los apartados anteriores. Se prestará especial atención a la concreción del alcance de las prestaciones objeto del contrato y a la fase de ejecución del mismo. Se recogerá un régimen penalizaciones e indemnizaciones a la productora por el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones contractuales y legales, especialmente las sociolaborales con el personal que destina a la ejecución del contrato.

### III. INSTRUCCIONES APLICABLES A LA FASE DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS

El personal de la CVMC y la SAMC que integra los órganos y unidades administrativos responsables del seguimiento de la ejecución de los contratos de servicios y de producción de contenidos (en adelante, responsable del contrato), deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en las siguientes Instrucciones específicas en materia de personal durante la fase de ejecución de los contratos de servicios y de producción de contenidos:

1º. El personal de la CVMC/SAMC responsable de la gestión y seguimiento de la ejecución de los contratos de servicios y de producción de contenidos deberá supervisar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

a) Las instrucciones que corresponda dictar al personal del CVMC/SAMC en relación con los trabajos a desarrollar por el personal de la empresa contratista y o la productora, serán comunicadas exclusivamente por la persona responsable del contrato a la persona "interlocutora/coordinadora" designada por la empresa, absteniéndose de transmitirlos directamente al citado personal. Siempre que sea posible, deberá dejarse constancia por escrito de esta comunicación. La coordinación del contrato se realiza entre la empresa y la CVMC/SAMC, no entre el personal de la empresa contratista/productora y el personal de la CVMC/SAMC. El personal de la CVMC/SAMC no puede organizar de forma directa los trabajos a realizar por parte del personal de la empresa contratista/productora, ni realizar los controles de dicho personal de forma inmediata y continua, puesto que el control de este personal corresponde en exclusiva a los responsables de la empresa contratista/productora.

El personal de la empresa contratista/productora solo puede realizar actividades encuadradas en la propia esfera de la actividad contratada. La empresa contratista/productora deberá de disponer de una presencia real a través de una organización, infraestructura y poder direccional propios que debe de desplegar para la ejecución de la actividad contratada. El personal de la empresa contratista/productora no podrá intercambiarse funciones o turnarse horarios con el personal de la CVMC/SAMC. La prestación de los servicios contratados deberá realizarse de forma separada y con una organización y poder direccional claramente diferenciados de los de la CVMC/SAMC.

b) El personal de la empresa contratista/productora que, por razón de la prestación que tenga que realizar, hubiera de estar ubicado en instalaciones o edificios de la CVMC/SAMC lo hará en una dependencia concreta designada a tal efecto, y con carácter ocasional o puntual, salvo que por razones justificadas

en relación con el objeto del contrato o con el tipo de prestación no sea posible observar esta condición.

c) El personal de la empresa contratista/productora se abstendrá de utilizar maquinaria, útiles, equipos, vehículos, instrumentos y demás material cuya titularidad corresponda a la CVMC/SAMC, debiendo valerse exclusivamente de aquellos medios que la empresa deba aportar en virtud del contrato suscrito. Solo cuando así lo prevea la documentación contractual, podrán existir medios materiales propiedad de la CVMC/SAMC puestos a disposición de la empresa contratista.

d) Cuando sea preciso el acceso a las instalaciones y dependencias de la CVMC/SAMC por parte del personal de la empresa contratista/productora, se efectuará con un medio de identificación diferente a la tarjeta corporativa de los empleados, en el que deberá constar, como mínimo, el nombre de la empresa para la que trabaja.

e) El personal de la empresa contratista/productora, no dispondrá de cuenta de correo electrónico corporativa de carácter nominativo, debiendo comunicarse a través de la cuenta de correo propia de la empresa contratista. Este personal tampoco poseerá teléfono corporativo, no figurará en los listados telefónicos de la CVMC/SAMC ni aparecerá en organigrama o estructura alguna como parte de la organización

f) No podrá ponerse a disposición del personal de la empresa/productora vehículos de la CVMC/SAMC para realizar sus propios desplazamientos, excepto en caso excepcionales y necesarios para la ejecución del contrato.

g) En el supuesto de que el personal de la empresa contratista/productora deba observar unas determinadas condiciones de uniformidad en la prestación del servicio, en dichas prendas deberá figurar claramente visible el logo y/o nombre de la empresa contratista/productora. Esta misma previsión deberá tenerse en cuenta aun no concurriendo dicha exigencia, por lo que el personal de la empresa contratista/productora deberá portar durante su estancia en las instalaciones y dependencias de la CVMC/SAMC la tarjeta identificativa con el nombre de la empresa, que será facilitada al inicio de las prestaciones.

h) El acceso del personal de la empresa contratista/productora a la intranet o a las aplicaciones informáticas de la CVMC/SAMC, cuando así sea preciso para la correcta gestión del contrato, se limitará a aquellos contenidos que sean imprescindibles a tal fin. Las claves de acceso serán diferentes a las que corresponden al personal de la CVMC/SAMC o se asignarán a través de un protocolo o procedimiento distinto, y por el tiempo imprescindible para el desarrollo de sus cometidos durante la vigencia del contrato de servicios o producción de contenidos.

- i) El personal de la CVMC/SAMC, y los titulares de órganos directivos, se abstendrán de realizar indicación de cualquier tipo sobre horarios, turnos, jornada, permisos, licencias, vacaciones e incapacidad temporal a que tenga derecho el personal de la empresa contratista/productora en virtud del contrato de trabajo y convenio colectivo que les sea de aplicación, sin perjuicio de que para la mejor gestión del servicio la persona responsable del contrato acuerde lo que considere oportuno, a efectos de que el servicio quede cubierto, pero siempre a través de la persona coordinadora/interlocutora de la empresa. En ningún caso la persona responsable del contrato o cualquier persona subordinada de este firmará documentos referidos a esas incidencias anteriormente enunciadas, tales como conformidades o visados, siendo únicamente receptor de las comunicaciones efectuadas por la empresa/productora en tanto que puedan incidir en el servicio (firma de "recibí" y similares).
- j) Los servicios de prevención de la CVMC/SAMC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, actuarán según el Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales y Preventivas para las contratistas y subcontratistas y productoras de los Centros de Trabajo.
- k) La exigencia de la responsabilidad disciplinaria en la que pueda incurrir el personal de la empresa contratista/productora corresponderá a esta, sin perjuicio de que puedan ser comunicados los hechos constitutivos de tal responsabilidad por parte de la persona responsable del contrato si tiene conocimiento de ellos o se han realizado con ocasión de la prestación realizada
- l) El personal de la CVMC/SAMC no intervendrá en los procesos de selección de recursos humanos que la empresa contratista/productora efectúe para la prestación del servicio o la producción del contenido contratado, sin perjuicio, en su caso, de que pueda comprobar que las personas incluidas finalmente en el equipo de trabajo cumplen las condiciones exigidas en la documentación contractual. Asimismo, tampoco efectuará ninguna valoración sobre la productividad del personal de la empresa contratista/productora. No obstante, la CVMC/SAMC podrá reservarse autorizar la adscripción al contrato de determinados medios personales propuestos por la empresa contratista/productora.
- m) El personal de las unidades administrativas responsables del seguimiento de la ejecución de los contratos de servicios, no podrá emitir en ningún caso certificaciones, informes, "hago constar" o documento análogo sobre las funciones, tareas o cometidos que realice el personal de la empresa contratista/productora.



#### **IV. APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES**

Corresponde al personal directivo de la CVMC/SAMC, en el marco de sus funciones y de acuerdo con lo que pueda preverse, llevar a cabo cuantas actuaciones se estimen necesarias para el control y seguimiento de lo previsto en las presentes instrucciones. Deberá trasladar al personal de cada departamento las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Una copia de las presentes instrucciones se adjuntará a los contratos con las mercantiles al objeto de que colaboren con su correcta aplicación

#### **V. ORGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

Se acuerda dar traslado al órgano de representación legal de los trabajadores de la CVMC/SAMC con la finalidad de que conozca el contenido de la presente instrucción y colabore con el cumplimiento de la misma.